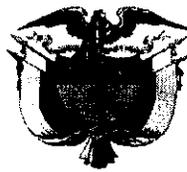


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00206-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

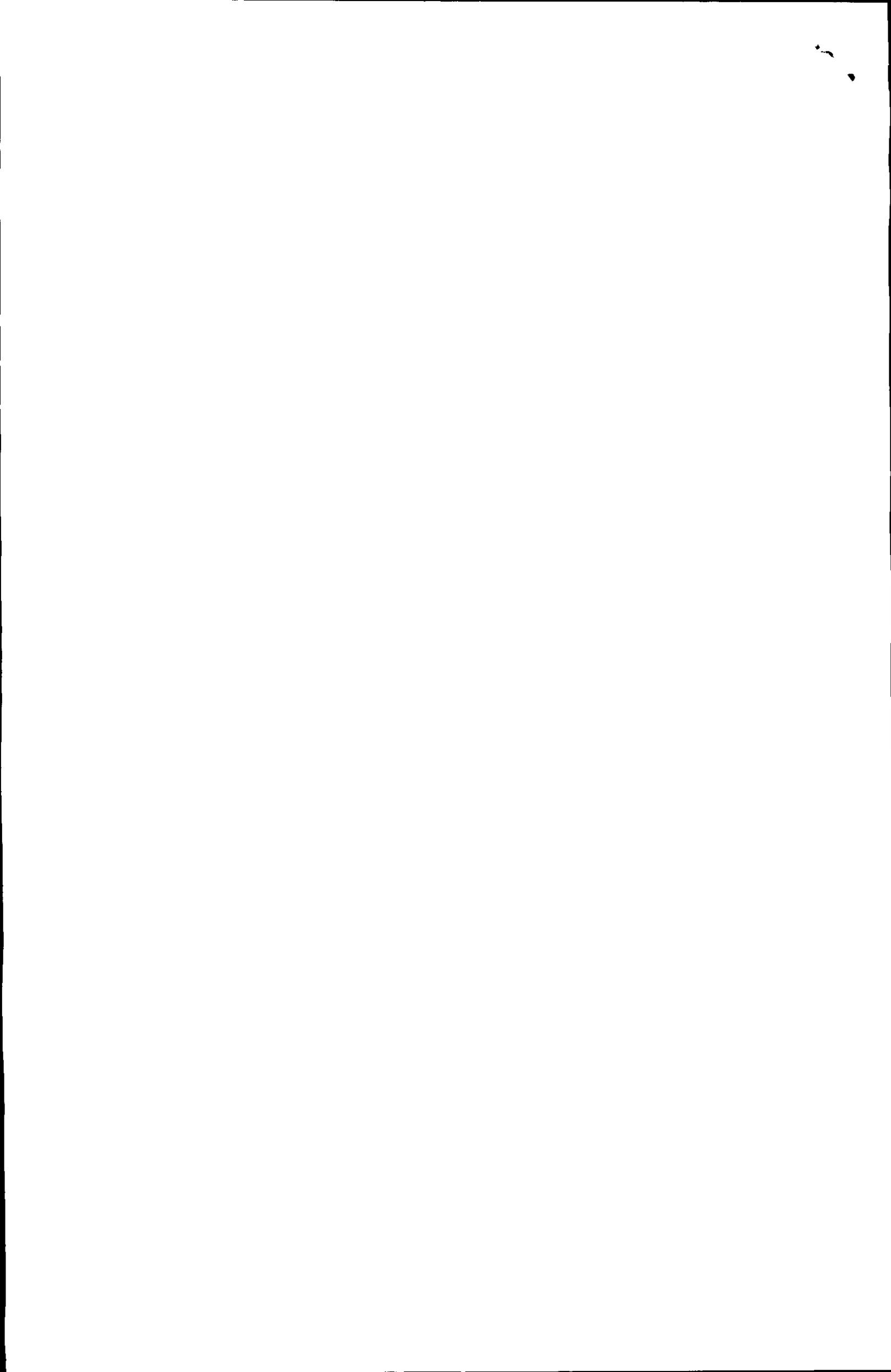
**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de RICARDO ANTONIO ESPAÑOL SUAREZ y ORGANIZACIÓN APLY S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1. Por concepto del pagaré No. 00130209469600051572.
  - a) \$130.723.880,00 por concepto de capital acelerado.
  - b) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
  - c) Las siguientes cantidades por concepto de seis cuotas en mora:

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1.790.738	20 de septiembre de 2019
\$1.790.738	20 de octubre de 2019
\$1.790.738	20 de noviembre de 2019
\$1.790.738	20 de diciembre de 2019
\$1.790.738	20 de enero de 2020
\$1.790.738	20 de febrero de 2020

- d) Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo sobre la totalidad del capital mutuado.

Valor	Fecha de exigibilidad
\$1.334.446	20 de septiembre de 2019
\$1.482.793	20 de octubre de 2019
\$1.449.420	20 de noviembre de 2019
\$1.436.607	20 de diciembre de 2019
\$1.420.726	20 de enero de 2020
\$1.398.802	20 de febrero de 2020



2. Por concepto del pagaré No. 00130209479600051606

a) Las siguientes cantidades por concepto de siete cuotas en mora.

Valor	Fecha de exigibilidad
\$958.533	20 de septiembre de 2019
\$958.533	20 de octubre de 2019
\$958.533	20 de noviembre de 2019
\$958.533	20 de diciembre de 2019
\$958.533	20 de enero de 2020
\$958.533	20 de febrero de 2020
\$958.533	20 de marzo de 2020

b) Los intereses moratorios sobre el contado exigible el 20 de marzo de 2020, desde el día siguiente al vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

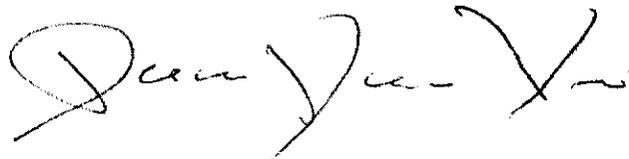
SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitese la demanda por el proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería al abogado GUILLERMO RICAURTE TORRES como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020. **Previamente a notificar por correo electrónico, la demandante deberá acreditar la evidencia física que soporta de la dirección electrónica del demandado que refirió en el acápite de notificaciones.**

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ

Dos providencias



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 047 Fecha 29 SEP 2020

El Secretario(a).

